BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 13 DE MAYO DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.134

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 820/91

Modifícanse los Decretos Nros. 479/90 y 230/91

Bs. As., 26/4/91

VISTO la Ley Nº 23.930 y los Decretos Nros. 479 de fecha 14 de marzo de 1990 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reestructurar el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con el fin de distribuir las funciones asignadas por la Ley nº 23.930 entre las Subsecretarías dependientes del mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del art. 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los apartados del art. 1º del Decreto nº 479 de fecha 14 de marzo de 1990, con las modificaciones que le introdujeran los Decretos nros. 755 de fecha 23 de abril de 1990; 871 del 4 de mayo de 1990 y 230 del 4 de febrero de 1991, correspondientes a las jurisdicciones de los ex MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el siguiente:

"MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS"

I.- SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

II.- SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

III.- SUBSECRETARIA DE HACIENDA

IV.- SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

V.- SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

VI.- SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

VII.- SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA

VIII.- SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

IX.- SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

X.- SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

XI.- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

Art. 2º — Sustitúyense los Anexos IV y V del art. 2º del Decreto nº 479/90 con las modificaciones que le introdujeran los Decretos nros. 755/90; 871/90 y 230/91, por el Anexo que forma parte integrante del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Avelino J. Porto.

ANEXO AL ARTICULO 2º

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

I.- SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

Tendrá como misión la asignada a las ex SECRETARIAS DE COORDINACION ECONOMICA y de DESARROLLO REGIONAL.

II.- SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Tendrá como misión asistir al Ministerio de Economía en el desarrollo de las tareas inherentes al sostenimiento de las relaciones institucionales tanto con las diversas áreas de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y el PODER JUDICIAL como con los diferentes sectores de los ámbitos público y privado.

III.- SUBSECRETARIA DE HACIENDA

Tendrá como misión la asignada a la ex SECRETARIA DE HACIENDA.

IV.- SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS.

Tendrá como misión la asignada a la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS.

V.- SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Tendrá como misión la asignada a la ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA, con excepción de la misión asignada a la SUBSECRETARIA DE *COMBUSTIBLES*.

VI.- SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Tendrá como misión la asignada a las ex SECRETARIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, DE COMERCIO INTERIOR y DE MINERIA.

VII.- SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA

Tendrá como misión la asignada a las ex SUBSECRETARIAS DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

VIII.- SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Tendrá como misión la asignada a la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

IX.- SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Tendrá como misión la asignada a la ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA en la parte correspondiente al sector de hidrocarburos.

X.- SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Tendrá como misión la asignada a las ex SECRETARIAS DE OBRAS y DE SERVICIOS PUBLICOS, asistiendo al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en todo lo inherente a la dirección y conducción de los entes *descentralizados del sector.*

XI.- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

Tendrá como misión la asignada a la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE, asistiendo al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en todo lo inherente a la dirección y conducción de los entes descentralizados del sector.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 897/91

Modifícase la composición de la comisión designada por el Decreto Nº 1625/90.

Bs. As., 8/5/91

VISTO el Decreto Nº 1625/90, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se creó una comisión "ad - hoc" para que se aboque al control y aprobación del proceso que conduzca a la publicación del ordenamiento legislativo llevada a cabo por la DIRECCION NACIONAL DE INFORMATICA JURIDICA y se designaron sus integrantes.

Que resulta menester encarar los pasos tendientes a concretar, en el menor plazo

SUMARIO

posible, el objetivo final propuesto al dictarse dicho decreto.

Que a tal fin, se meritúa conveniente modificar la composición del cuerpo al que alude esa norma y facultar al señor MINISTRO DE JUSTICIA a designar nuevos miembros, ya sea en reemplazo de los que por el presente se nombran o incrementando la cantidad de sus integrantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

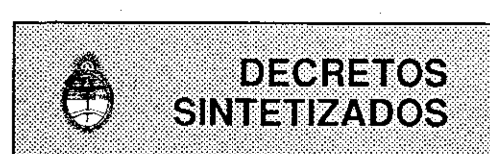
Artículo 1º — Dar por concluidas las funciones de los integrantes de la Comisión "ad hoc", designados por el artículo 2º del Decreto Nº 1625/90 que se citan a continuación: Dr. César ARIAS, Dr. Rubén Antonio SOSA, Dr. Antonio José GIANGRASSO y señor José Luis AMADEO.

Art. 2º — La Comisión creada por el artículo 1º del Decreto Nº 1625/90 será presidida por el señor MINISTRO DE JUSTICIA y estará integrada por los doctores Carlos Ignacio BENGURIA (D. N. I. nº 4.146.050), Ramón BRENNA (L. E. nº 7.609.658), Carlos José COLOMBO (L. E. nº 0.375.313), Rafael Antonio BIELSA (D. N. I. nº 10.986.005), Agustín GORDILLO (L. E. nº 4.871.833), María Graciela REIRIZ (L. C. nº 2.143.514) y Diego Fernando SUAREZ MARTINEZ (D. N. I. nº 8.537.868).

Art. 3º — Facúltase al señor MINISTRO DE JUSTICIA a nombrar nuevos miembros para integrar la citada Comisión, ya sea en reemplazo de los designados en el artículo precedente o para incrementar su número.

Art. 4º — Invítase a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y a las Cámaras de Senadores y Diputados del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a designar un representante para integrar la Comisión creada por Decreto Nº 1625/90.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 848

Bs. As., 2/5/91

Modifícase el Decreto Nº 772 del 19 de abril de 1991, autorizando el desplazamiento del señor Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Doctor Jorge Luis Maiorano a la ciudad de San Juan de Puerto Rico, ESTADO LIBRE ASOCIADO A PUERTO RICO, entre los días 6 y 12 de mayo de 1991, a participar del Primer Congreso de Ombudsmanship a realizarse en la mencionada ciudad, a partir del día 7 de mayo de 1991.

Decreto 867

Bs. As., 3/5/91

Convalídase el viaje del señor Secretario de Planificación de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Ingeniero Vittorio Orsi para asistir a la reunión del BANCO INTERAMERICANO DE DESAROLLO (BID) en el IMPERIO DEL JAPON, entre el 2 y el 8 de abril de 1991; para integrar la comitiva presidencial a la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA entre el 9 y el 12 de abril de 1991 y para concurrir a una conferencia sobre privatizaciones en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA entre el 13 y el 18 de abril de 1991.

Decreto 853

Bs. As., 2/5/91

Convalídase el desplazamiento efectuado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor Domingo Felipe Cavallo, a la ciudad de Punta del Este - República Oriental del Uruguay, el día 25 de enero de 1991, donde se llevó a cabo una reunión de Ministros de países latinoamericanos con el señor Frans Andriessen, Comisario de la Comisión de la Comunidad Económica Europea a cargo de las negociaciones de la Ronda Uruguay, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio —GATT—.

Convalídase el desplazamiento a la ciudad de Punta del Este —República Oriental del Uruguay— del ex - Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, Ingeniero Felipe Carlos Solá y del entonces Subsecretario de Industria y Comercio, Ingeniero Jorge Pereyra de Olazábal, los días 25 y 26 de enero de 1991, para asistir a dicha reunión.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 838

Bs. As., 2/5/91

Convalídase la comisión realizada por el Ministro de Defensa, Dr. Antonio Ermán González; el Jefe del Estado Mayor General de la Armada, Almirante Jorge Osvaldo Ferrer; el Comandante de Operaciones Navales, Contraalmirante Carlos Alberto Frasch; el Secretario del Jefe del Estado Mayor General de la Armada, Capitán de Navío Héctor Escare; la Directora General de Audiencias de Presidencia de la Nación, Amalia B. Yoma el Ayudante Naval del Ministro de Defensa, Capitán de Fragata Eduardo Raúl Echazu, a la República Arabe Siria por el término de cuatro (4) días, a partir del 6 de marzo de 1991.

Decreto 865

Bs. As., 3/5/91

Desestímase el recurso interpuesto en grado de insistencia por el Mayor Ricardo Beltrán Balestrino, contra la sanción disciplinaria que le impusiera el Director del Instituto de Enseñanza Superior del Ejército el 19 de diciembre de 1988, con la causal modificada por el Director General de Institutos Militares del 28 de febrero de 1989.

Decreto 866

Bs. As. 3/5/91

Desestímase el recurso interpuesto por el Suboficial Ayudante Salvador Francisco Mazzeo (Mecaer 13.698), contra la decisión del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del 6 de agosto de 1990, por la que no hizo lugar al presentado ante dicha instancia, respecto de las sanciones impuestas por el Jefe de la IV Brigada Aérea.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 843

Bs. As., 2/5/91

Recházase el reclamo administrativo interpuesto por Aldo Roberto Carvajal e Hilda Alicia Silva contra las disposiciones del Decreto Nº 36/90.

Decreto 844

Bs. As., 2/5/91

Convalídase el desplazamiento del Licenciado Francisco Pascual Aprea, 2º Jefe del Departamento de Organismos Internacionales del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la ciudad de Brasilia (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), para concurrir como representante de dicha Institución, a la Reunión del Grupo Mercado Común Cuatripartito, dentro del proceso de integración Argentina-Brasil, entre los días 8 y 12 de enero de 1991, incluidos los días de viaje.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 854

Bs. As., 2/5/91

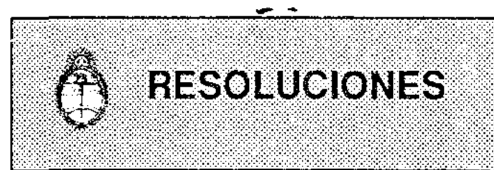
Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Antonio Sánchez contra la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 114/88.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 860

Bs. As., 3/5/91

Desestímase el reclamo interpuesto por el agente de la ex-SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y PROGRAMAS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Jorge Antonio Russo (Legajo Nº 6161), mediante el cual impugnó los Decretos números 907 del 26 de julio y 1024 del 17 de agosto, ambos de 1988.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 5/91

Establécese el valor del litro de vino en el marco de la Ley Nº 23.550 y de la Resolución C.87/89.

Mendoza, 30/4/91

VISTO la Ley Nº 23.550 y la Resolución Nº C-87/89, y

CONSIDERANDO;

Que la citada Resolución estipula que el Consejo Directivo deberá establecer periódicamente el valor del litro de vino, sobre la base del precio promedio ponderado de las operaciones de traslado, equivalente a contado registrada en la Bolsa de Comercio de Mendoza y San Juan, correspondiente al mes inmediato anterior al efectivo pago del resarcimiento.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer en AUSTRALES MIL OCHOCIENTOS (A 1.800), el valor del litro de vino, para las liquidaciones de las cuotas por resarcimiento que se hagan efectivas en el mes de abril de 1991, en el marco de la ley Nº 23.550 y de la Resolución Nº C-87/89.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola y a la Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.— Eduardo A. Martínez

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 6/91

Autorízase el uso oficial del listado de variedades de vid.

Mendoza, 30/4/91

VISTO el Expediente Nº 311-000134/91-9 y la necesidad de aunar criterios respecto de la correcta denominación, destino y color de las variedades de vid que se cultivan en el país, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola a través de sus áreas específicas ha elaborado un listado, con las variedades de uvas, más cultivadas en nuestro país.

Que las mismas se han clasificado y codificado de acuerdo a su destino y color.

Que dicho listado de variedades satisface las necesidades de las diferentes áreas del Organismo.

Que el presente listado no implica que dichas variedades sean las autorizadas para implantar nuevos viñedos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el uso en forma oficial, en todas las áreas que componen este Organismo (Direcciones Nacionales, Direcciones, Departamentos y Delegaciones del interior del país), del listado de variedades de vid, que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — En toda documentación oficial del Instituto Nacional de Vitivinicultura las denominaciones de las variedades deberán hacerse únicamente con el nombre correcto de las mismas acompañadas de su código si correspondiere.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

ANEXO Nº 1

I — NOMINA DE VARIEDADES DE LA VITIS VINIFERA SEGUN COLOR Y DESTINO

1 — VARIEDADES PARA: VINIFICAR Y/O ELABORAR MOSTOS Y JUGOS

CODIGO	VARIEDAD (NOMBRE VERDADERO)	VARIEDAD (DENOM. FALSA)
— VARIEDADES TINTAS		
101	Malbeck	
103	Barbera	Barbera D'Asti
104	Bonarda	Barbera Bonarda
108	Freisa	
109	Nebbiolo	
110	Sangiovese	Lambrusco
111	Lambrusco Maestri	Refosco
112	Tannat	

CODIGO	VARIEDAD (NOMBRE VERDADERO)	VARIEDAD (DENOM. FALSA)
113	Merlot	
116	Raboso Verones	
117	Carignan	
118	Tempranilla	
119	Graciana	
120	Syrah	Balsamina (Mza. - San Juan)
121	César	
122	Greco Nero	Grignolino
123	Dolcetto	
125	Aspirant Bouchet	Tintorera
126	Alicant Bouchet	Tintorera
128	Fer	Verdot
129	Canari	Pinot Gris
130	Pinot Negro	
131	Bequignol	
132	Cabernet Franc	
133	Cabernet Sauvignon	
134	Gamay	
135	Cinsaout	
139	Ruby Cabernet	
140	Verdot	
141	Balsamina	
142	Bastardo	
143	Pinot Joubertin	
144	Caberinta (INTA C.G. 14892)	
136	C.G. 2539 (INTA)	
137	C.G. 4114 "	
138	C.G. 4253 "	
145	C.G. 26189 "	
146	C.G. 14260 "	
147	C.G. 14951 "	
148	C.G. 34047 "	
149	Fintendo	Nebbiolo (San Juan - Mza.)
150	Otras variedades tintas de vinificar	

— VARIEDADES BLANCAS

231	Pedro Giménez	
232	Semillón	
233	Sauvignon	
236	Ugni Blanc	
237	Saint Jeannett	
239	Riesling	
240	Torrontés Mendocino	
241	Palomino	
243	Moscato D'Asti	
245	Chardonnay	
246	Tocai Friulano	
247	Torrontés Riojano	Malvasia (San Juan)
248	Torrontés Sanjuanino	
249	Chenin	
250	Elbling	
251	Moscatel de Alejandria	
252	Moscatel de Frontignan	
253	Sylvaner	
254	Rieslina (INTA C.G. 38049)	
255	C.G. 13668 (INTA)	
256	Maticha	
257	Proseco	
258	Macabeo	
259	C.G. 1730 (INTA)	
260	C.G. 26879 (INTA)	
261	C.G. 45803 (INTA)	
262	Otras blancas de vinificar	
263	Gibi	Ugni Blanc
264	Moscatel Amarillo	
266	Arneis	
267	Melon - Muscadet	
268	Pinot Blanco	

— VARIEDADES ROSADAS

300	Criolla grande	
301	Criolla chica	
302	Buonamico	Sangiovetto Grosso
304	Aramon	
305	Canela	
306	Ferral	
307	Garnacha	
309	Traminer (Gewurztraminer)	
310	Cereza	
311	Moscatel rosado	
312	Valency	
313	Otras rosadas de vinificar	

2 — VARIEDADES PARA MESA

— VARIEDADES BLANCAS

400	Almería	
401	Dattier de Beyrouth	
402	Bicane	
403	Italia	
404	Reina de la Viña	
405	Crujidero	
406	Santa Paula	
407	Perlette	
408	Perla de Czaba	
409	Chasselas	
410	Madelein Royale	
411	María Pirovano	
412	Delight	
413	Regina	
414	Flame Seedless	
415	Aurora (INTA C.G. 91560)	
416	Alba (INTA C.G. 90412)	
417	C.G. 88086 (INTA)	
418	C.G. 92127 (INTA)	
419	Otras variedades blancas de mesa	
420	Malvina	
421	Gold Seedless	
422	Superior Seedless	
423	Dawn Seedless	
424	Gobernador Benegas	

— VARIEDADES ROSADAS

501	Angelino	
502	Emperador	
503	Cardinal	
504	Pizzutelo	
505	Molinera	
506	Perlón (INTA C.G. 89878)	
507	Argentina	
508	Emperatriz (INTA C.G. 28467)	
509	C.G. 102322 (INTA)	
510	C.G. 102492 "	
511	C.G. 102024 "	
512	C.G. 88165 "	
513	C.G. 87746 "	
514	C.G. 90450 "	
515	C.G. 44099 "	
516	C.G. Otras variedades rosadas de mesa	
517	Red Globe	
518	Queen	
519	Ruby Seedless	
520	Red Seedless	

— VARIEDADES NEGRAS

601	Gross Colman	
602	Alfonso Lavallee (Ribier)	
603	Prunne de Cazoul	
604	Lattuario Nero	
605	California	
606	Moscatel de Hamburgo	
607	Otras variedades negras de mesa	
608	Exotic	
609	Black Seedless	

3 — VARIEDADES PARA PASA

— VARIEDADES BLANCAS DE PASA

701	Sultanina blanca	
702	Arizul (INTA C.G. 351)	
703	C.G. 350 (INTA)	
704	C.G. 40016 (INTA)	
705	Otras variedades blancas de pasa	

— VARIEDADES ROSADAS DE PASA

801	Sultanina rosada	
802	Moscatuel (INTA C.G. 102295)	
803	Otras variedades rosadas de pasa	

— VARIEDADES NEGRAS DE PASA

901	Fumosa	
902	Sultanina negra	
903	Corinto	
904	Pasiga (INTA C.G. 26858)	
905	Otras variedades negras de pasa	

II — VARIEDADES DE ESPECIES AMERICANAS E HIBRIDOS PRODUCTORES DIRECTOS

951	Isabella	
952	Niágara	
953	Concord	
954	Híbridos de Baco	
955	Híbridos de Seibel	
956	Híbridos de Oberlín	
957	Híbridos de Costel	
958	Otros híbridos productores directos	

III — OTRAS VARIEDADES NO IDENTIFICADAS

999	Otras variedades no identificadas	
990	Colección Ampelográfica	

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 16/91

Información que deberán presentar todas las sociedades que se encuentren comprendidas en el artículo 93 de la Ley Nº 11.672.

Bs. As., 7/5/91

VISTO lo dispuesto en el artículo 93 de la ley 11.672, y las facultades establecidas en dicha norma y en la ley 22.315, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar una verificación del cumplimiento, por parte de las sociedades incluidas en el art. 93 de la ley 11.672, del pago de la tasa de inspección, establecida en el citado artículo.

Que oportunamente se dictó una Resolución en la cual se establecía un plazo para el ingreso de los importes adeudados, sin recargo.

Que hasta la fecha no se practicó un efectivo control de su cumplimiento.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA INSPECCION GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Todas las sociedades que se encuentren comprendidas en el art. 93 de la ley 11.672, deberán presentar dentro del término de 10 (diez) días, a contar de la entrada en vigencia de la presente Resolución, una "Declaración Jurada" referida al cumplimiento del pago de la tasa de inspección, indicada en el citado artículo.

Art. 2º — La "Declaración Jurada" deberá incluir un cuadro informativo que debe consignar: a) Recaudación del trimestre, indicando el año; b) Importe ingresado; c) Fecha de pago, Banco y sucursal en el que se efectuó el mismo.

Art. 3º — La "Declaración Jurada" debe incluir el último trimestre del año 1985 (26 de octubre de 1985 al 31 de diciembre de 1985) hasta el primer trimestre del año 1991.

Art. 4º — En el futuro, dentro de los quince días de finalizado cada trimestre calendario, las sociedades deberán presentar la "Declaración Jurada" indicada en el art. 2º y acompañar un ejemplar de la boleta de depósito.

Art. 5º — Vencido el término del art. 1º, se practicarán inspecciones, a cada una de las sociedades comprendidas en el art. 93 Ley 11.672 con el objeto de verificar el pago de las tasas de inspección.

Art. 6º — En los casos comprobados de incumplimiento, la sociedad será demandada judicialmente sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda con arreglo al art. 14 de la Ley 22.315, y demás disposiciones aplicables la cual podrá hacerse extensiva a los Directores, Síndicos Administradores de la Entidad.

Art. 7º — Regístrese como Resolución General. Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Comuníquese a las autoridades del Ministerio de Justicia y fíjese copia en las Mesas de Entradas del Organismo y del Departamento Control Federal de Ahorro. Pase a todos estos efectos al Departamento Coordinación Administrativa y oportunamente archívese. — Ramón Miralles.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS

Resolución 79/91

Actualízanse los montos de las multas previstas en el artículo 101 de la Ley Nº 20337.

Bs. As., 29/4/91

VISTO la Resolución nº 104 de fecha 28 de junio de 1990 referente a la actualización de los montos de la multa prevista por el artículo 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.816, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece la actualización semestral de los montos de aquellas multas, sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que la Resolución nº 104/90 fijó como monto mínimo la cantidad de AUSTRALES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (₳ 316.538,-) y su valor máximo en la suma de AUSTRALES TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (₳ 31.653.800).

Que el cociente resultante de la aplicación de los índices al por mayor, nivel general, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, de noviembre de 1990 (1.320.860,8) y junio de 1990 (957.845.997, 0) que multiplicado por el mínimo de la Resolución nº 104/90 arrojó un total de AUSTRALES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Que el monto máximo de la multa debe equivaler a CIEN (100) veces aquel valor mínimo.

Que corresponde a la Autoridad de Aplicación del régimen legal de cooperativas proceder a la pertinente actualización.

Que se ha expedido al respecto la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Registro.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nros. 1644/90; 2372/90, su rectificatorio 2468/90 y su similar 515/91

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declaránse actualizados al día 28 de diciembre de 1990 los montos mínimos y máximos de las multas previstas en el artículo 101 inciso 2º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley 22.816, fijándose su valor mínimo en la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (436.474,-) y su valor máximo en la suma de AUSTRALES CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (₳ 43.647.425,-).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan C. Herrera. — Alberto E. Conca. — Guillermo D. Armandariz.

Subsecretaría de Industria y Comercio

EXPORTACIONES

Resolución 85/91

Cancélase la inscripción en el fichero de exportadores de diversas firmas y declárase la caducidad de las asistencias otorgadas.

Bs. As., 7/5/91

VISTO el Expediente Nº 300.849/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y

CONSIDERANDO:

Que la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR mediante el dictado de las correspondientes resoluciones otorgó el beneficio de ASISTENCIA previsto por el Decreto Nº 179 del 25 de enero de 1985 y sus decretos modificatorios, a las empresas que se detallan en DOS (2) planillas que como ANEXO I forman parte de la presente resolución.

Que dichos actos administrativos establecen que los beneficiarios deberán rendir cuenta detallada con sus respectivos comprobantes dentro del plazo que cada resolución indica, a partir de la efectiva percepción del beneficio, bajo apercibimiento de aplicarle las sanciones establecidas en el compromiso a que se hace referencia en las mismas.

Que las firmas suscribieron los referidos compromisos, y conforme surge de los actuados correspondientes, las mismas percibieron íntegramente la suma acordada en concepto de ASISTENCIA.

Que pese a que se han cumplido largamente los plazos establecidos en las respectivas resoluciones aprobatorias y que igualmente se encuentra vencida la prórroga otorgada con carácter general por la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 118 del 14 de marzo de 1990, publicada en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 1990, las beneficiarias no cumplieron con la obligación de rendir cuentas detalladas con sus respectivos comprobantes dentro de los plazos concedidos.

Que en orden a lo establecido en los compromisos suscriptos, corresponde aplicar a las empresas incumplidoras, las sanciones allí establecidas.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 15 del *Decreto Nº 179 del 25 de enero de 1985 y de lo dispuesto por los Decretos Nºs.* 479 y 490 del 14 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el fichero de exportadores de las firmas que se mencionan en las DOS (2) planillas que como ANEXO I forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Declárase la caducidad de las ASISTENCIAS otorgadas, por las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 179/85 y sus Decretos modificatorios, a las firmas mencionadas en las DOS (2) planillas que como ANEXO I forman parte de la presente resolución, e intímase a las mismas para que dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificadas restituyan las sumas percibidas por tal concepto, con más los intereses correspondientes a la tasa activa que fija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para operaciones de crédito, y un cargo punitorio equivalente a la citada tasa más un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la misma, de acuerdo a lo establecido en los Compromisos suscriptos en cada caso, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 3º — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION procederá a efectuar las liquidaciones correspondientes a pedido de cada firma, las que tendrán validez por QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de su realización.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

EMPRESA	DIRECCION
INTEPAX S. A.	Av. DEL LIBERTADOR 742. (1638) VICENTE LOPEZ. Pcia. de BUENOS AIRES
GALVANOPLASTIA RIVADAVIA S.A.I.C.I.F.	Av. MARQUEZ 4769 (ex 2631) KM. 12. (1655) JOSE L. SUAREZ. Pcia. de BUENOS AIRES
CONFECCIONES BRUKMAN S.A.I.C.	JUJUY 554. (1229) CAPITAL FEDERAL
BIOCIENTIFICA S.A.	SAN JUAN 2631. (1232) CAPITAL FEDERAL
ESTABLECIMIENTOS DARJE S.A.I.C.F.	NOGOYA 4271. (1417) CAPITAL FEDERAL
PERMAQUIM S.A.	MONTAÑARES 2434. (1428) CAPITAL FEDERAL
FABRICA DE CUBIERTOS PEREL S.C.A.	ANCASTE 3121. (1437) CAPITAL FEDERAL
FABRICA DE SINFINES FAS S.C.	CASTELLI 1552. (2600) VENADO TUERTO. Pcia. de SANTA FE
INSTITUTO ARGENTINO DE LA ENERGIA GENERAL MOSCONI	SUIPACHA 760, 3 Piso. (1008) CAPITAL FEDERAL
K S S.A.	VALENTIN GOMEZ 3257/63. (1191) CAPITAL FEDERAL
MEDICINA INTEGRAL PRIVADA S.A.	SARMIENTO 643, 1º Piso, Of. 126. (1382) CAPITAL FEDERAL.
MIDES S.A. ALGODONERA DEL CHACO I.C.I. y A.	ALSINA 1439. (1088) CAPITAL FEDERAL
PIREM S.A.	R. SCALABRINI ORTIZ 3240. (1678) CASEROS. Pcia. de BUENOS AIRES
BLIPAK S.A.	AVDA. DIAZ VELEZ 733. (1704) RAMOS MEJIA. Pcia. de BUENOS AIRES
ALLOCO S.A.	Av. FILIPINI 1343. (2124) VILLA Gdor. GALVEZ. Pcia. de CORDOBA
INTEGRAL GRAFICA S.A.	CALLE 66 (JOSE C. PAZ) 5458, (1650) SAN MARTIN. Pcia. de BUENOS AIRES
LETRASET DE LATINOAMERICA ARGENTINA S.A.	CAÑADA DE GOMEZ 5365. (1439) CAPITAL FEDERAL

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

Resolución 362/91

Adécuase el régimen de facilidades de pago establecido en la Resolución Nº 555/89.

Bs. As., 25/4/91

VISTO las Resoluciones Nos 555/89 y 130/90 y lo dispuesto por la Ley 23.928, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el régimen de facilidades de pago establecido en las Resoluciones citadas precedentemente en atención a lo dispuesto por la Ley 23.928;

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución nº 8087;

Que a la Sindicatura se le ha sometido a su consideración el proyecto de Resolución;

Por todo ello, el Presidente de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones números 12/89, 15/89 y 128/89 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

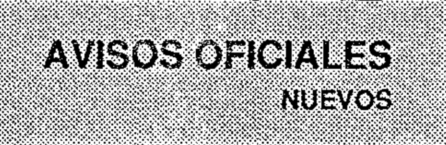
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el artículo 4º de la Resolución nº 555/89, estableciendo que en los supuestos previstos en los incisos a), b), c), d), e) y f), las cuotas no resultarán ajustables, pero en todos los casos llevarán un interés equivalente al 50 % de la tasa que perciba el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento de documentos a cuyo fin se tendrá en cuenta la tasa que se publique como correspondiente al día 15 de cada mes o primer día hábil siguiente, rigiendo dicha tasa para las cuotas que deban abonarse en ese mes. El interés se calculará sobre saldos y se aplicará el sistema de cuota de amortización de capital constante (sistema alemán);

Art. 2º — La presente Resolución regirá para las facilidades que se otorguen a partir del 1º de abril de 1991;

Art. 3º — En los acuerdos de dichas facilidades se establecerá para el caso de incumplimiento un interés punitorio equivalente al 100 % (cien por ciento) de la tasa enunciada en el punto 1º);

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás W. Brun.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/4/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 1.000 Nos. 12.100.601/602 y 12.126.594, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º Jefe de División — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 13/5 Nº 53.538 v. 13/5/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

La administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), desde los Sumarios Contenciosos caratulados por infracción a los Artículos 985/987 del C.A. Ley 22.415, que más abajo se detallan, notifica por este medio a cada uno de los encausados la RESOLUCION FALLO dictada de conformidad con lo establecido por el Artículo 1112 del CODIGO ADUANERO. En consecuencia con la publicación de la presente QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS:

SA16 Nº	IMPUTADO	RES. FALLO Nº
055/88	Andrés Williams HID AHMED	005/91
056/88	Peregrina GONZALEZ	006/91
058/88	Graciela Concepción GOULD	012/91
071/88	Norma Beatriz BUSTAMANTE	008/91
072/88	Boun PORNTHIP	009/91
079/88	Secundina PEREZ ALMAZA	014/91
082/88	Carlos Edgar CAVERO	016/91
083/88	Inés Candelaria CAÑETE	017/91
085/88	María Ester MACHADO	018/91

Fdo. JOSE JULIAN GIRARD — ADMINISTRADOR ADUANA DE CONCORDIA.

e. 13/5 Nº 1241 v. 13/5/91

SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — ₳ 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — ₳ 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — ₳ 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — ₳ 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — ₳ 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — ₳ 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — ₳ 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — ₳ 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — ₳ 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — ₳ 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — ₳ 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — ₳ 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — ₳ 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — ₳ 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — ₳ 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — ₳ 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — ₳ 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — ₳ 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — ₳ 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — ₳ 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — ₳ 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — ₳ 150.000,-

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE SUS INMUEBLES INNECESARIOS

SUBASTA DE INMUEBLES CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

Ministerio de Economía

Subsecretaría de Hacienda

Administración General de Inmuebles Fiscales

LOCAL COMERCIAL EN ZONA DE TRIBUNALES
(Ocupado)

Ubicación: Talcahuano 420 entre Avda. Corrientes y Lavalle (U.F. Nº 2) Capital Federal.

Consta de:
Planta Baja: Local - Baño y cocina (Sup. 45m². aprox.)
Sótano: Depósito (Sup. 50m² aprox.)

BASE DE VENTA: A 320.000.000.-

REMATE: El día 28 de mayo de 1991, a las 12.30 horas, Sala Nº 3, 3º Piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Gerencia de Ventas, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas (T.E. 322-4511/9267).

NOTA: El inmueble se encuentra ocupado por un locatario, con contrato de locación vencido, situación que deberá asumir el adquirente.

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 9/5 Nº 1205 v. 21/5/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.792.609, 1.792.979/980, 1.793.261, 1.793.352, 1.960.966, 2.067.647, 2.172.294 y 3.517.905; de u$s. 125 Nos. 2.301.947, 2.321.551 y 2.350.044; de u$s. 250 Nos. 1.031.223, 2.750.571, 2.762.375, 2.769.504, 2.771.056, 2.812.283; 2.798.721/722 y 2.891.670 y de uSs. 1.250 Nos. 1.359.377, 1.368.758, 3.036.880, 3.076.562, 3.098.756/759, 4.710.527, 4.711.669, 4.712.414/419, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. María Julia Bocchino de Mogliani, Bs. As., 28.11.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 15/4 Nº 50.453 v. 17/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.527.973/974, 5.555.911, 5.946.195; u$s. 500 Nº 4.247.506; uSs. 1.000 Nos... 2.503.786/791 y de u$s. 5.000 Nº 1.543.518, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge E. Esponda, Bs. As. 17.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/4 Nº 52.259 v. 29/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nos. 125.861, 128.952 y 138.533; y de u$s. 1.250 Nos. 205.079, 208.497/500, 211.284/286, sin cupones adheridos. Esc. Daniel Liandro, Bs. As. 25/3/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/5 Nº 52.568 v. 31/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 5.000 Nº 14.025.167, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 50 Nos. 10.030.452/453 y 10.045.195; u$s. 500 Nos. 12.239.660/661 y de u$s. 5.000 Nos. 14.002.750, 14.003.004, 14.005.267, 14.005.302, 14.005.368, 14.007.189, 14.010.702, 14.011.925/926, 14.013.418, 14.014.081, 14.018.037, 14.018.340, 14.018.553/54, 14.018.910, 14.019.465, 14.025.168 y 14.026.765, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Adolfo C. Espósito, Bs. As. 5.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/4 Nº 52.090 v. 29/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de 4.375 Nos. 7.718.054/061, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Sara S. Fornaguera Sempé de Ferrari, Bs. As. 15/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/5 Nº 53.044 v. 5/6/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota D.A.T. Nº 7/91

Bs. As., 29/4/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso, Capital Federal.

ABDALALIAN, Juan
CABALLERO, Julio Ricardo
MORENO, Carlos Irene
PANIAGUA, Juan Pablo
RIVERO, Carlos Roberto
CAPELL, Manuel
HUICHAHUALA, Andrés
CELLI, Héctor Manuel
HENRIQUEZ, Antonio

e. 6/5 Nº 1180 v. 20/5/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

EX-SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA

Bs. As., 3/5/91

NOTIFICASE a la agente María Teresita SALVATORE (Legajo Nº 88.477), la parte dispositiva de la Disposición Nº 69 del Sr. Subsecretario del Menor, Discapacitado y la Tercera Edad, con fecha 1º de setiembre de 1989, que dice:

"ARTICULO 1º. — Declárase la existencia de responsabilidad disciplinaria en la presente causa de la ex-agente María Teresita SALVATORE (Legajo Nº 88.477).

ARTICULO 2º. — Déjase constancia que de haber seguido ligada a la Administración Pública, la ex-agente María Teresita SALVATORE (Legajo Nº 88.477), se hubiera hecho pasible de exoneración, por encuadrar su conducta en las causales establecidas en el artículo 33º, incisos a), b) y c) del "Régimen Jurídico Básico de la Función Pública", aprobado por Ley 22.140".
Publicación por tres (3) días. — Griselda N. Lauría, A/C Depto. Despacho.

e. 9/5 Nº 1218 v. 13/5/91

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA
EX SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA

Bs. As., 3/5/91

NOTIFICASE a la agente Estefanía Nora MAGGI, la parte dispositiva de la Resolución Nº 41 del Sr. Secretario de Desarrollo Humano y Familia, con fecha 4 de febrero de 1988, que dice:

"ARTICULO 1º. — Decláranse injustificadas las inasistencias incurridas por la agente Estefanía Nora MAGGI (D. N. I. Nº 14.020.467 Legajo Nº 90.685)- Agrupamiento Administrativo - Categoría 10 - Cargo Nº 4506, desde el 1º de agosto de 1987 y hasta el día anterior de la fecha de la presente Resolución, lapso en que no corresponde la liquidación de haberes.

ARTICULO 2º. — Declárase cesante a partir de la fecha de la presente Resolución a la agente de la DIRECCION GENERAL DE PROTECCION AL DISCAPACITADO, Estefanía Nora MAGGI, por encuadrar su conducta en el inciso b) del artículo 32º del Régimen Jurídico Básico de la función Pública, aprobado por Ley Nº 22.140."
Publicación por tres (3) días. — Griselda M. Lauría, A/C Depto. Despacho.

e. 9/5 Nº 1219 v. 13/5/91

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Resolución Nº 26.758

Bs. As., 30/4/91

VISTO: La Ley Nº 19.722; y

CONSIDERADO:

Que la citada Ley faculta a esta Caja a disponer el pago directo de las asignaciones familiares y a determinar las actividades, zonas o regiones y la oportunidad en que se implementará (arts. 1º y 2º);

Que es objeto de esta Caja ampliar el ámbito de aplicación de dicho sistema;

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extenderlo a todas las empresas rurales comprendidas en este régimen, con actividad en los Departamentos de San Jerónimo y San Justo de la provincia de Santa Fe;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley Nº 21.295 y las Resoluciones Nros. 149/88, 12/89, 128/89 y 497/90 (M.T. y S.S.);

EL PRESIDENTE DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES
PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Declarar comprendidas en el sistema de Pago Directo, instituido por la Ley Nº 19.722, a partir del 1º de julio de 1991, a las empresas rurales obligadas a esta Caja, que realicen sus actividades en la provincia de Santa Fe, en los Departamentos de San Jerónimo y San Justo, siempre que dieran cumplimiento a las disposiciones de la presente.

2º — Para el caso de empresas que tuvieran establecimientos en esta provincia y también fuera de ella, solamente se incluirá en esta disposición al personal ocupado en la misma y dentro de los Departamentos mencionados en el punto 1º).

3º — Previamente a la aplicación de este sistema de Pago Directo, la Caja efectuará un censo de las empresas comprendidas en él y todo su personal.

4º — A los efectos de la incorporación en el sistema de Pago Directo, la Caja dictará en cada caso la resolución pertinente, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente.

5º — Los empleadores incorporados a este régimen de Pago Directo deberán:

a) Pedir la documentación identificatoria de los trabajadores en general y la probatoria de las cargas de familia de los beneficiarios y remitirla a la Delegación de la Caja para su verificación; cumplido dicho trámite será devuelta para su entrega a los beneficiarios. Asimismo, el talón de la Declaración Jurada de Cargas de Familia (Formulario 102), debe ser entregado a los trabajadores, a fin de que sea elemento probatorio del cumplimiento del inciso c) del artículo 2º de la Ley 22.161.

b) Presentar o remitir por mes vencido en esa Delegación hasta el día 7 de cada mes o el día hábil inmediato anterior si éste fuere feriado, una declaración jurada que contendrá la nómina completa del personal ocupado, mayor y menor de edad, con y sin cargas de familia, los montos de las remuneraciones reales, sin descuentos, y los días y horas trabajadas o, en su caso, manifestación "sin movimiento".

c) Junto con la declaración jurada se exhibirá o remitirá, indefectiblemente, según el caso, la boleta de depósito o su fotocopia, correspondiente al pago de los aportes del mes anterior.

6º — A partir de la fecha de su incorporación al sistema de Pago Directo, las empresas quedan liberadas del pago de los subsidios y asignaciones familiares al personal comprendido en el procedimiento indicado en los puntos 1º y 2º de la presente.

7º — El incumplimiento de lo establecido en el inciso a) del punto 5º, la omisión de los requisitos que debe contener la declaración jurada o el falseamiento de los datos en ella consignados, hará pasible a la empresa infractora de las penalidades previstas en la Ley Nº 22.161, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.

8º — Vencido el término fijado en el punto 5º sin que se registre la presentación de la declaración jurada, el empleador incurrirá en la infracción prevista en el inciso b) del artículo 3º de la Ley Nº 22.161.

9º — Para tener derecho a los pagos de las asignaciones familiares, los beneficiarios deberán entregar a su empleador la documentación exigida por la Caja (formulario 102, actas de matrimonio, partidas de nacimiento, certificados de escolaridad, etc.) y cumplir con los demás requisitos fijados por las normas legales y resoluciones en vigor.

10º — Sobre la base de la declaración jurada remitida por el empleador, la Caja ordenará el pago de los subsidios y asignaciones familiares, mediante la emisión de giros o remesas postales pagaderos en la agencia o estafeta más cercana a la residencia fijada por el trabajador, y/o Banco y/o el medio que, en cada caso, resulte conveniente para cada zona. Los subsidios y asignaciones se harán efectivos dentro de la primera quincena del mes siguiente al de la presentación de la documentación aludida en el punto 5º, inc. b).

11º — El primer pago de los subsidios y asignaciones familiares correspondiente al mes de julio de 1991, se efectuarán en la primera quincena del próximo mes de agosto y en las condiciones fijadas en el punto 10º.

12º — Los pagos de subsidios y asignaciones familiares serán abonados a los trabajadores con las formalidades determinadas en el punto 1º de la Resolución Nº 25.582.

13º — Quedan vigentes todas las disposiciones y normas del régimen general de la Caja que no se opongan a la Ley Nº 19.722 y a la presente resolución.

14º — Regístrese, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la Provincia de Santa Fe, comuníquese y archívese. — Julio A. Henestrosa, Presidente CASFEC

e. 9/5 Nº 1220 v. 13/5/91